

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### PRESENTE.

Los que suscriben, diputada Larissa Acosta Escalante y diputado Javier Renán Osante Solís, representantes Legislativos del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16, 17, y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno, 68, 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno, ambas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presentamos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN EN MATERIA DE LEY SILLA**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DEMOTIVOS

La “Ley de la Silla” tiene un origen profundamente histórico y feminista. Surgió en Argentina en el año 1907, como resultado de una lucha encabezada por trabajadoras anarquistas y socialistas —entre ellas tejedoras, alpargateras, trabajadoras del vestido, sombrereras, textiles y empleadas de comercio— quienes, por primera vez, tomaron las calles para exigir condiciones laborales dignas.

Fue Alfredo Palacios quien redactó esta ley pionera, obligando a los empleadores a proporcionar una silla o taburete con respaldo a sus empleados, independientemente de su rango. Este avance no solo



significó un derecho laboral básico, sino también un hito en la historia de la participación política y social de las mujeres en el ámbito laboral. La Ley de la Silla es, por tanto, el resultado de la valentía de miles de mujeres que, organizadas, decidieron cambiar el mundo desde los cimientos del trabajo.

Es por eso, que la iniciativa que la reforma publicada el 19 de diciembre de 2024 lleva ese nombre, para conmemorar en valentía, y como bandera de los movimientos progresistas. En ese sentido retomar este nombre a nivel local, toma mayor relevancia, porque Yucatán ha sido un estado históricamente progresista, pues es la cuna de novedosos procesos jurisdiccionales para la salvaguarda de los Derechos Humanos, como lo es el juicio de amparo, pero también de movimientos sociales importantes, como el movimiento feminista, siendo Yucatán en los años XX sede del primer congreso de mujeres a nivel nacional.

Por otra parte, de acuerdo con datos de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado de la República, el 45 % de las personas empleadas en México desarrollan sus actividades laborales de pie y sin descanso. De este porcentaje, la mitad presenta dolencias como dolor de espalda y cansancio en las piernas. El 35 % de estas personas trabaja de pie por más de ocho horas al día, mientras que el 47 % permanece de pie entre cuatro y ocho horas diarias. Esta condición no solo afecta el rendimiento laboral, sino también la salud física de los trabajadores, quienes pueden presentar enfermedades como edema, flebitis y agotamiento en las extremidades inferiores, ocasionadas por la prolongada inmovilidad en posición erguida (UNAM Global, 2024)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **UNAM Global. (2024).** *Ley silla: un paso hacia la salud laboral en México.* Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de [https://unamglobal.unam.mx/global\\_revista/ley-silla-un-paso-hacia-la-salud-laboral-en-](https://unamglobal.unam.mx/global_revista/ley-silla-un-paso-hacia-la-salud-laboral-en-)



Ante este escenario, la necesidad de dotar a las personas trabajadoras de asientos con respaldo cobra vital importancia. El acceso a una silla adecuada no es un privilegio, sino un derecho que impacta directamente en la salud, dignidad y bienestar laboral.

Permanecer de pie durante extensas jornadas incrementa significativamente el riesgo de padecer enfermedades musculoesqueléticas, trastornos circulatorios y fatiga crónica, condiciones que a largo plazo afectan no solo al trabajador, sino también a la eficiencia y productividad de las instituciones. La provisión de asientos ergonómicos adecuados reduce estos riesgos y permite que las y los trabajadores realicen sus funciones en condiciones humanas y seguras. Esta medida resulta aún más urgente cuando se trata de labores que, aunque esenciales, históricamente han sido invisibilizadas o precarizadas.

En el ámbito legal local, la presente reforma se vuelve necesaria a raíz de la aprobación de la llamada "Ley Silla" por el Congreso de la Unión, el pasado 4 de diciembre de 2024, mediante la cual se reformó la Ley Federal del Trabajo para establecer la obligación patronal de garantizar que las personas trabajadoras tengan un asiento con respaldo para el desarrollo de sus funciones. Sin embargo, es importante aclarar que la Ley Federal del Trabajo regula las relaciones laborales entre particulares, conforme al Artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En contraste, las relaciones laborales entre el Estado y sus trabajadores se encuentran normadas por el Apartado B del mismo

---

mexico/#:~:text=La%20llamada%20%20E2%80%9CLey%20Silla%20%20modific%C3%B3,et%20desarrollo%20de%20sus%20funciones%E2%80%9D.



artículo, lo cual implica que dicha reforma federal no aplica automáticamente a las personas trabajadoras al servicio del Estado y los municipios. Por esta razón, se vuelve imprescindible armonizar esta disposición en el marco jurídico estatal, asegurando que las y los servidores públicos de Yucatán cuenten con esta misma garantía.

En ese sentido, la reforma a la fracción V del Artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán resulta la vía más idónea para garantizar este derecho, ya que dicho artículo establece las obligaciones de las personas titulares de las dependencias de la administración pública estatal. Específicamente, esta fracción señala la obligación de proporcionar los útiles, instrumentos y materiales necesarios en buen estado para ejecutar el trabajo convenido, por lo que incorporar la provisión de sillas con respaldo dentro de este apartado resulta no solo coherente con la estructura de la ley, sino también jurídicamente viable para asegurar su cumplimiento.

Esta iniciativa, por tanto, no solo responde a una cuestión técnica de salud ocupacional, sino también a un compromiso ético y social: dignificar el trabajo de quienes día a día sostienen el funcionamiento del gobierno estatal y municipal. Vigilantes, personal de limpieza, trabajadores de logística y muchas otras personas que hoy desempeñan sus funciones de pie y en condiciones que comprometen su salud, podrán contar con una silla con respaldo que les permita trabajar con dignidad y sin poner en riesgo su bienestar físico.

Además, vale la pena destacar que esta propuesta fue una de las banderas principales del partido Movimiento Ciudadano a nivel nacional, por lo que, en congruencia con dicha postura, es deber moral y político de quienes representamos este movimiento en el ámbito local,



presentar e impulsar esta iniciativa que pone al centro la salud, la dignidad y el bienestar de las personas trabajadoras.

Por último, de aprobarse esta medida servirá como preámbulo para la propuesta que busca establecer la jornada laboral de 40 horas semanales, alineando nuestra legislación con los estándares internacionales de bienestar y justicia laboral. En este sentido, se extiende la presente iniciativa:

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para un entendimiento de las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN. TEXTO VIGENTE</b>	<b>LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN. TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 45.-</b> Son obligaciones de los Titulares a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.</p> <p>De la Fracción I.- a la IV.-...</p> <p>V.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios en buen estado para ejecutar el trabajo convenido.</p> <p>De la Fracción VI.- a la XI.-...</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> Son obligaciones de los Titulares a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.</p> <p>De la Fracción I.- a la IV.-...</p> <p>V.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios en buen estado para ejecutar el trabajo convenido.</p> <p><b>De igual manera, se deberá garantizar la disponibilidad del</b></p>



	<p><b>número suficiente de asientos o sillas con respaldo para que todas las personas trabajadoras puedan desempeñar sus labores o descansar durante la duración de la jornada laboral.</b></p> <p>De la Fracción VI.- a la XI.-...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán la siguiente Iniciativa con carácter de:



## DECRETO

### **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN EN MATERIA DE LEY SILLA.**

**UNICO.-** Se reforma la Fracción V del Artículo 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 45.-** Son obligaciones de los Titulares a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.

De la Fracción I.- a la IV.-...

V.- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios en buen estado para ejecutar el trabajo convenido.

**De igual manera, se deberá garantizar la disponibilidad del número suficiente de asientos o sillas con respaldo para que todas las personas trabajadoras puedan desempeñar sus labores o en su caso, para el descanso periódico durante la jornada laboral.**

De la Fracción VI.- a la XI.-...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** - Las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán tendrán un término de 60 días hábiles para disponer del número necesario de sillas con respaldo para que cada trabajador cuente con una y para armonizar sus reglamentos para adecuar el descanso periódico al que tendrán derecho los trabajadores según lo establecido en la Fracción V del Artículo 45 de esta Ley.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 22 días del mes de mayo de 2025. Suscriben:



\_\_\_\_\_  
**DIP. LARISSA ACOSTA ESCALANTE.**



\_\_\_\_\_  
**DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.**